

AÑO V
ENERO/JUNIO 2025

PAIRES

REVISTA

CIENCIAS SOCIALES

REVISTA ACADÉMICA INTERNACIONAL E
INTERDISCIPLINAR



Semestral



RAP Ediciones

Nº I



EDITORA

Lic. Carolina Y. Andrada-Zurita

COORDINADOR EDITORIAL

Abg. Paul Esteban Campoverde Tello

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Diego Jadán-Heredia-

Universidad del Azuay (UDA), Ecuador

Dr. Gustavo A. Jiménez Madrigal-

Universidad de Costa Rica (UCR), Costa Rica

Dr. Hipólito Hasrun-

Universidad Nacional del Sur (UNS), Argentina

Dr. José Octavio León Vázquez-

Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (UAM-Iztapalapa), México.

Dr. Michael McColm-

(Inv. Independiente), EE.UU.

Dra. Ana Luisa Guerrero Guerrero-

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México (CIALC-UNAM), México

Dra. Claudia A. Morales Gómez-

Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), México

Dra. María E. Wagon- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Nacional del Sur /Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (IIES-UNS/CONICET), Argentina

Mg. Yamandú Acosta- Universidad de la República (UDELAR), Uruguay



DISEÑO

Camila A. Legaz

CORRECTORAS DE ESTILO Y REDACCIÓN

Lic. Lucero San Vicente Juambelz

CORRECTORA DE ABSTRACTS

Lic. Estefanía Velazco Bravo

Lic. Joseline Ponce Vela

CORRECTORA DE RESUMOS Y TRADUCCIÓN

Mg. Paola Miyagusuku Miyasato

I. EDITORIAL

<i>Presentación/Presentation/ Apresentação</i> Editores	8
---	----------

II. ARTÍCULOS/PAPERS/ARTIGOS

1. <i>Las múltiples costas. Una genealogía de la ribera de la ciudad de Paraná (Entre Ríos)</i>	9
---	----------

Morena Goñi

2. <i>Primeras fundaciones eclesiásticas, religiosas y transformaciones socioeconómicas en la Teotlalpan en el siglo XVI (1521-1570)</i>	20
--	-----------

Roberto Israel Fuentes Martínez

3. <i>Peter Singer y la obligación moral de los ricos hacia los pobres</i>	30
--	-----------

Ericbert Tambou Kamgue

4. <i>Coordenadas conceptuales de análisis y sentidos sedimentados de las categorías adolescencia y juventud</i>	39
--	-----------

Carolina Ciordia

ÍNDICE

5. <i>Más allá del medioambiente: Francia y su rol frente a las abstenciones en la firma del Acuerdo Mercosur-Unión Europea (2019-2023)</i> Valentina Fessia	49
6. <i>Análisis jurisprudencial peruano e internacional sobre la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género</i> José Luis Santivañez Sánchez	61
7. <i>La pose como acto social: tecnología y representación en el retrato fotográfico femenino, de la solemnidad al selfie</i> Helena Garay Tejería	70
8. <i>Momentos clave del desuso de discursos raciales del Estado mexicano. Del proyecto del mestizaje postrevolucionario al censo de 2020</i> Victor Villarreal Cabello	79
9. <i>El Estado argentino y sus políticas para las mujeres prostitutas</i> Irma Elizabeth Chazarreta	88

Análisis jurisprudencial peruano e internacional sobre la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género

José Luis Santivañez Sánchez ¹

Investigador independiente, Perú

Recibido: 27 de febrero de 2025

Aceptado: 04 de mayo de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Santivañez Sánchez, J. L. (2025). Análisis jurisprudencial peruano e internacional sobre la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(1), 61-69.
ARK CAICYT:
<https://id.caicyt.gov.ar/ark:/94lbbk9jz>

Resumen

El artículo tiene como objetivo comparar la jurisprudencia peruana e internacional que incluye el enfoque de género en casos de violencia contra la mujer. Se utilizó el enfoque cualitativo y la técnica documental, facilitando la recopilación de información proveniente de la literatura jurídica que permitió obtener una perspectiva actualizada en el campo de estudio. Por un lado, se realizó una búsqueda exhaustiva de expedientes, aplicando un enfoque riguroso. Por otro lado, se empleó el método exegético para el análisis de las normas y tratados relevantes sobre la violencia de género. La investigación proporciona una visión integral del enfoque de género como estrategia que garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer en un contexto de discriminación histórica y estructural contra las mujeres en el Perú. Concluyendo que, es fundamental establecer estándares de debida diligencia en la prevención e investigación de femicidios, reconocer la violencia sexual como tortura, garantizar la formación especializada de los funcionarios, evaluar la eficacia judicial en casos de violencia de género y su repercusión en la sociedad, otorgar medidas de protección a las víctimas y abordar sus factores de vulnerabilidad en los estudios de casos.

Palabras clave: jurisprudencial, enfoque de género, violencia de género, mujer, sociedad

Peruvian and international jurisprudential analysis on violence against women from a gender perspective

Abstract

The article aims to compare Peruvian and international jurisprudence that incorporates a gender perspective in cases of violence against women. A qualitative approach and documentary technique were used, facilitating the collection of legal literature that provided an updated perspective on the field of study. On one hand, an exhaustive search of case files was conducted, applying a rigorous approach. On the other hand, the exegetical method was employed to analyze relevant laws and treaties on gender-based violence. The research provides a comprehensive view of the gender perspective as a strategy to ensure equality between men and women in a context of historical and structural discrimination against women in Peru. Concluding that, it is essential to establish due diligence standards for the prevention and investigation of femicides, recognize sexual violence as torture, ensure specialized training for officials, assess the judicial system's effectiveness in addressing gender-based violence and its impact on society, provide protective measures for victims, and address vulnerability factors in case studies.

Keywords: jurisprudential, gender perspective, gender-based violence, woman, society

Análise jurisprudencial peruana e internacional sobre violência contra a mulher a partir de uma perspectiva de gênero

Resumo

O artigo tem como objetivo comparar a jurisprudência peruana e internacional que incorpora a perspectiva de gênero em casos de violência contra a mulher. Foi utilizada a abordagem qualitativa e a técnica documental, o que facilitou a coleta de informações provenientes da literatura jurídica, permitindo obter uma perspectiva atualizada no campo de estudo. Por um lado, foi realizada uma busca exhaustiva de processos, aplicando um enfoque rigoroso. Por outro lado, utilizou-se o método exegético para a análise das normas e tratados relevantes sobre a violência de gênero. A pesquisa oferece uma visão integral da perspectiva de gênero como estratégia que garante a igualdade entre homens e mulheres, em um contexto de discriminação histórica e estrutural contra as mulheres no Peru. Conclui-se que é fundamental estabelecer padrões de diligência devida na prevenção e investigação de feminicídios, reconhecer a violência sexual como tortura, garantir a formação especializada dos funcionários, avaliar a eficácia judicial em casos de violência de gênero e sua repercussão na sociedade, conceder medidas de proteção às vítimas e abordar seus fatores de vulnerabilidade nos estudos de caso.

Palavras-chave: jurisprudência, enfoque de gênero, violência de gênero, mulher, sociedade

¹ Licenciado en Antropología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Bachiller en Derecho en la Universidad Autónoma del Perú, investigador independiente.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5041-0751>

Correo electrónico: jsantivanezs@autonoma.edu.pe

I. Introducción

La violencia contra la mujer es considerada una violación de los derechos humanos que restringe el ejercicio pleno de derechos y se origina en la desigualdad histórica y estructural de poder entre hombres y mujeres. La violencia en base al género no solo daña la integridad física y psicológica, sino que afectan el principio de igualdad entre hombres y mujeres (Dongo, 2022); el libre desarrollo de la personalidad carece de garantías efectivas ante el incremento de casos de violencia contra las mujeres (Escalante, 2018).

En América Latina, la desigualdad sigue marcando una triste realidad de las mujeres, reflejando altas tasas de mortalidad infantil y materna, acceso limitado a salud, educación y empleo, así como restricciones en sus derechos sexuales y reproductivos (Gherardi, 2017).

Por lo que, resulta esencial la perspectiva de género en todas las áreas legislativas, no solo en el ámbito penal. Esto se debe a su objetivo que es garantizar la igualdad, lo que permite hacer efectivo el principio de no discriminación (Ventana Jurídica, 2022). En el caso del Derecho penal, en los casos de violencia sexual, donde suelen faltar testigos o pruebas físicas, puesto que la comisión del delito se realiza comúnmente en espacios privados, la declaración de la víctima adquiere un valor fundamental en la resolución de los casos. Por ello, se debe otorgar un valor reforzado al testimonio de la víctima de violencia sexual, considerando el principio de debida diligencia, el enfoque de género y las relaciones de poder existentes con el agresor.

No es intención del presente estudio analizar a profundidad las normas nacionales y compromisos internacionales que abordan la violencia contra la mujer. Sin embargo, es preciso mencionar que desde el año 1979 en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se establece compromisos a los Estados para promover la igualdad de las mujeres –Perú adoptó la CEDAW en el año 1982. Además, exige la implementación de medidas temporales que brinden ventajas a las mujeres con el propósito de reducir las desigualdades generadas por la discriminación de género. Posteriormente, se establecieron la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994), la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), la Plataforma de Acción en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2001), con el propósito de brindar mayor protección y promoción de los derechos de mujeres, específicamente en la erradicación de la violencia de género y discriminación (Rojas, s.f.).

El ordenamiento jurídico peruano ha seguido evolucionando en lucha contra la violencia de género y discriminación, fortaleciendo un marco propicio que permita la protección integral de la mujer. La Constitución Política de 1993 estableció los derechos constitucionales de las personas y, en ese marco, dispone que el Estado tiene la responsabilidad de promover la igualdad y no discriminación. La Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que estableció las

normas y criterios de política pública e institucional para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres desde la dignidad, el goce del libre desarrollo, bienestar y autonomía.

Sin embargo, no se han erradicado los casos de violencia de género y discriminación en el Perú. Durante el periodo de 2016 a 2019, los delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art.121-B) y las agresiones contra ese mismo grupo (art.122-B) mostraron un incremento. En 2016, se registraron 47,375 denuncias, cifra que alcanzó hasta 322,154 en el año 2019. Sin embargo, esta tendencia creciente se revirtió en el año 2020, registrándose 234,434 denuncias (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2022). En 2023, el 53,8% de las mujeres reportaron haber sufrido violencia psicológica, física o sexual por parte de su esposo o compañero en algún momento, cifra inferior al 55,7% registrado en 2022. Entre las formas de violencia más frecuentes, predominó la violencia psicológica y/o verbal en 49,3%, seguida de la física en 27,2% y la sexual en 6,5% (INEI, 2024).

En este contexto, se han realizado distintas reformas legislativas y judiciales enfocadas en erradicar la violencia de género, siendo consideradas una estrategia que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en un contexto de discriminación histórica y estructural contra las mujeres en el Perú. Por ejemplo, a partir de la promulgación de la Ley N.º30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha contribuido en el registro de casos de violencia familiar. Dejaron de registrarse únicamente en las fiscalías de familia y comenzaron a tramitarse en las fiscalías penales, bajo los delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 121-B) y agresiones contra esos mismos grupos (artículo 122-B) del Código Penal (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2022). En palabras de Campos (2022) es fundamental que el Poder Judicial implemente programas de formación en justicia de género, ya que esto facilitará el desarrollo de herramientas y estrategias en la materia.

El presente estudio tiene como objetivo comparar la jurisprudencia peruana e internacional que incluye el enfoque de género en casos de violencia contra la mujer.

Este tipo de estudios contribuye a la comprensión sobre la incorporación del enfoque de género en las leyes y en la administración de justicia, identificando los desafíos en su erradicación como problemática social. La falta de sensibilización en determinados operadores de justicia y la persistencia de estereotipos de género representan barreras para una justicia que tome en consideración los derechos humanos.

La metodología se basó en la técnica documental, dado que se analizó expedientes donde se emplearon el enfoque de género. Para ello, se realizó una búsqueda exhaustiva de expedientes tanto a nivel nacional e internacional, siguiendo un enfoque riguroso y sistemático de la información obtenida que permitieron la identificación de patrones y tendencias emergentes en el campo de estudio.

En el desarrollo del artículo científico se incorporaron definiciones sobre género, sistema de género, enfoque de género, principio de igualdad de género, enfoque de derechos humanos,

derechos de la mujer, violencia contra la mujer, discriminación contra la mujer, vulnerabilidad, víctima directa y víctima indirecta, articulándolos de manera coherente con el tema de estudio.

II. Metodología

La metodología se basó en la técnica documental, dado que se analizaron expedientes donde se emplea el enfoque de género.

El método empleado fue el comparativo que aportó en la comparación sistemática entre dos o más materias en distintos sistemas jurídicos (Mancera, 2008).

El derecho comparado facilitó la interpretación, creación y comprensión de reglas internacionales, al exigir al abogado conocer y aplicar fórmulas extranjeras para resolver conflictos en tribunales nacionales (Mancera, 2008). De igual manera, se empleó el método exegético para el análisis de las normas nacionales y de los instrumentos internacionales que fueron pertinentes en el presente estudio.

Se realizó una búsqueda exhaustiva de expedientes tanto a nivel nacional e internacional, siguiendo un enfoque riguroso y sistemático de la información obtenida. Se seleccionaron nueve expedientes judiciales, de los cuales cinco corresponden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y cuatro al Poder Judicial del Perú. La recopilación de estos expedientes se realizó a través de fuentes confiables, específicamente los portales web oficiales de ambas instituciones.

Como criterios de inclusión, se consideraron expedientes judiciales en los que se aplicó el enfoque de género para abordar casos de violencia contra la mujer y en los que se establecieron estándares de protección. Como criterios de exclusión, se descartaron los expedientes judiciales que no incorporaron el enfoque de género en el tratamiento de casos de violencia contra la mujer ni establecieron estándares de protección.

Tras identificar las jurisprudencias, normas nacionales e instrumentos internacionales, se procedió a una revisión detallada de los fundamentos más importantes y de las conclusiones. Esta etapa facilitó la evaluación de la pertinencia y relevancia de cada jurisprudencia en relación al tema de estudio. Además, permitió identificar patrones y tendencias que, por un lado, proporcionaron una perspectiva integral del enfoque de género siendo considerado una estrategia que garantiza la igualdad y, por otro lado, señalaron las áreas que requieren mayor atención en el campo de investigación.

Finalmente, luego del análisis y síntesis de los hallazgos, se elaboraron las conclusiones más importantes.

III. Resultados

3.1. *Jurisprudencia internacional*

La Corte IDH ha empleado el enfoque de género en sus jurisprudencias considerando la discriminación contra las mujeres como un problema estructural. Por lo que ha emitido sentencias claves que establecen estándares sobre la protección de derechos de las mujeres. Siendo los casos relevantes considerados:

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009)

En la demanda se solicitó la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará para evaluar la responsabilidad del Estado mexicano en la violencia contra las mujeres.

La CIDH concluyó que el Estado de México no cumplió con su deber de protección contra la violencia de género, vulnerando derechos como la vida, la integridad personal, los derechos del niño e incumplimiento de las garantías judiciales. A pesar de conocer el contexto de feminicidios en la ciudad de Chihuahua, no adoptó medidas preventivas ni investigó con la debida diligencia, lo que resultó en impunidad y falta de justicia.

La Corte consideró que Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez fueron víctimas de violencia de género en un contexto de violencia sistemática contra las mujeres. El Estado tiene un deber reforzado de proteger a Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera Monreal por ser menores de edad. Sin embargo, no actuó en su labor de prevención ni sancionó a los responsables.

De igual manera, el Estado vulnera el derecho a la integridad personal mediante actos negligentes en la búsqueda, identificación y entrega de los cuerpos, así como la falta de información y transparencia durante el proceso.

Finalmente, la Corte recomendó incluir la perspectiva de género en la investigación judicial en México.

Caso Manuela y otros vs. El Salvador (2021)

La CIDH resaltó la necesidad de garantizar protocolos de salud que brinden atención integral a niñas, jóvenes y mujeres en El Salvador, sin prácticas institucionales discriminatorias. En el presente caso, se concluyó que el Estado de El Salvador es responsable de la violación de derechos como la vida, a la vida privada, la libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial y la salud en perjuicio de Manuela.

En sus fundamentos 299 y 300, enfatizó la necesidad de revisar prácticas sanitarias discriminatorias y la implementación de medidas necesarias para garantizar la atención médica adecuada a mujeres con emergencias obstétricas.

La Corte IDH (2021) manifestó lo siguiente:

La Corte considera que, en casos como el presente, relacionados con emergencias obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención médica adecuada de mujeres que necesiten asistencia médica, pero eviten ir a un hospital por miedo a ser criminalizadas, lo que pone en riesgo sus derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida. En efecto, en estos casos colindan en apariencia dos normas: el deber de guardar el secreto profesional y el de denunciar. Tratándose de casos de urgencias obstétricas, en que está en juego la vida de la mujer, debe privilegiarse el deber de guardar el secreto profesional. Por tanto, las afectaciones causadas por la denuncia realizada por la médica tratante en el presente caso fueron desproporcionadas frente a las ventajas que se obtuvieron mediante la misma. En consecuencia, la realización de la denuncia por la médica tratante constituyó una violación a los derechos a la vida privada y a la salud de Manuela. (Fundamento 224)

Se coincide con lo resuelto por la CIDH, puesto que el caso involucra múltiples violaciones al secreto profesional, deficiencias en la atención médica antes y después de su detención, y su fallecimiento bajo custodia estatal.

Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (2014)

El caso de María Isabel Veliz Franco expone la falta de diligencia del Estado de Guatemala en la investigación de su desaparición y muerte, así como la vulneración del debido proceso. Estos hechos sucedieron en un contexto de violencia de género e impunidad, marcado por la discriminación contra las mujeres que repercute en el proceso penal. En ese periodo, Guatemala enfrentaba un alto nivel de violencia contra las mujeres de barrios populares, trabajadoras no calificadas y estudiantes.

La Corte IDH (2014) manifestó lo siguiente:

La Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación [de la mujer] en el acceso a la justicia. Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género. (Fundamento 208)

La Corte IDH enfatizó las obligaciones del Estado de Guatemala en la protección de poblaciones vulnerables, como los niños y niñas, frente a violaciones de derechos humanos. En este caso se observó la falta de resguardo de la escena del crimen tras el hallazgo del cuerpo de María Isabel Veliz Franco, evidenciando las irregularidades en la inspección ocular, la cadena de custodia, el acta de levantamiento del cadáver, la autopsia y los peritajes.

Se coincide con lo resuelto por la CIDH, ya que la omisión de pruebas para determinar la violencia sexual y la tardía realización de diligencias afectaron la cadena de custodia. Esto impactó al debido proceso y, sin duda, al acceso a una justicia efectiva, por lo que resultó pertinente una reparación integral.

Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú (2014)

La Corte IDH determinó que el Estado peruano violó los derechos de Gladys Espinoza al incumplir diversas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre ellas, la falta de registro adecuado de su detención, la omisión de información sobre los motivos del arresto y los cargos en su contra, la ausencia de control judicial, convirtiendo en una detención arbitraria, y la imposibilidad de interponer un recurso de hábeas corpus debido al Decreto de Ley 25659 del 13 de agosto de 1992, Decreto que regula el delito de traición a la patria.

Además, la CIDH sostuvo que Gladys Espinoza fue sometida a tortura psicológica, violencia sexual, tratos inhumanos y degradantes. La tortura y la violencia sexual fueron considerados como estrategias estatales, configurando un trato discriminatorio individualizado por la condición de mujer.

Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (2015)

Este caso reflejó el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez

Paiz. En un contexto de violencia contra las mujeres, el Estado de Guatemala no tomó medidas inmediatas de búsqueda. El cuerpo de Claudina fue hallado con signos de extrema violencia, incluida violencia sexual. La investigación criminalística estuvo marcada por graves deficiencias, como fallas en la preservación de la escena del crimen, mal manejo de la evidencia, irregularidades en la necropsia y en la toma de huellas dactilares y la ausencia de análisis detallados para confirmar agresión sexual.

La Corte IDH (2015) manifestó lo siguiente:

La Corte también ha señalado que el deber de investigar tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres [...] las autoridades estatales tienen la obligación de investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones), o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer que se da en un país o región determinada. Asimismo, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. (Fundamento 146)

Se coincide con lo resuelto por la CIDH, ya que la falta de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia sexual genera una situación de desprotección o desamparo por parte del sistema judicial. Además, las irregularidades en la investigación, como la demora del proceso ante constantes cambios de fiscales y las deficiencias en el manejo de la escena del crimen, afectaron la diligencia del caso.

3.2. Jurisprudencia nacional

Expediente N.º 24410-2020/CSJ Lima Este

En el presente caso, se otorgaron medidas de protección considerando las circunstancias de los hechos denunciados. Se determinó que la madre y sus hijos menores de edad, L.R.A.N. (15 años) y T.G.A.N. (12 años), fueron víctimas de agresión por el denunciado Pedro Alex Romero Zúñiga.

El Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar de Ate (2020) sostuvo lo siguiente:

Debe considerarse también como otros factores de riesgo de la denunciante, que es una mujer migrante quien no tiene familiares que le brinden apoyo, tampoco ingresos económicos para salir de la vivienda de propiedad de la familia del denunciado y que además se encuentra en estado de gestación de un hijo del denunciado, quien la habría seguido agrediendo, luego de haber formulado su denuncia, según informa, situaciones que la ponen en condición de vulnerabilidad, requiriendo apoyo de parte del Estado peruano (Fundamento 17).

El Órgano Judicial reconoció la condición de mujer y migrante de la víctima de violencia y se establecieron medidas de protección en su favor. Asimismo, se reconocen a sus hijos menores de edad como víctimas indirectas de violencia, siendo acogidos en un refugio temporal.

Expediente N.º 23399-2021/CSJ Lima Este

En este caso, se otorgaron medidas de protección considerando las circunstancias de los hechos de violencia psicológica y sexual -tentativa de violación sexual.

El Décimo Primer Juzgado Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (2021) sostuvo lo siguiente:

Para el caso en concreto es necesario tener en cuenta en especial el enfoque de género y el enfoque de derechos humanos, al momento de abordar el conflicto del presunto acto de violencia contra mujer en el ámbito intrafamiliar, al momento de dictar medidas de protección. El enfoque de género [...] debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Fundamento 2.14).

El Órgano Judicial reconoció la vulneración al derecho a la libertad sexual e integridad personal que tiene la mujer. El estado de vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer y los antecedentes de violencia familiar del agresor, fueron aspectos fundamentales en el estudio.

El Décimo Primer Juzgado Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (2021) manifestó lo siguiente:

Por las máximas de la experiencia desde un enfoque de género, resulta lógico que, al haberse dado actos de tentativa de violencia sexual con amenazas a su integridad física (muerte) y de quitarle sus hijos, esta situación genera a tristeza, preocupación, miedo hacia su agresor. Situación que conlleva a que la agraviada se encuentre en riesgo y peligro inminente hacia sus derechos humanos como a la integridad personal y a vivir una vida libre de violencia, en el contexto de violencia entre los integrantes del grupo familiar; siendo la naturaleza de este proceso especial, de tutela preventiva, que ante las circunstancias de amenaza y gravedad latente propias de la violencia podrían desencadenar en nuevos actos de violencia con igual o mayor grado de peligrosidad (Fundamento 3.5).

Expediente N.º 7631-2021 / CSJ PIURA

En el siguiente proceso, se otorgaron medidas de protección inmediatas considerando las circunstancias de los hechos de violencia física.

El Cuarto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar (2021) manifestó lo siguiente:

Nos encontramos ante un caso de personas del mismo sexo, debe considerarse que es necesario preservar el derecho a la dignidad humana, salvaguardando la integridad física y psicológica de la presunta agraviada pues conforme a lo declarado estos hechos de violencia en su agravio vienen suscitándose desde hace tiempo atrás; además se ha indicado que ambas partes son convivientes, habitando en el mismo hogar y la misma ley dispone en el literal b) del artículo 5 donde establece que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada por cualquier persona, sin determinar el género del agente agresor, finalmente, se debe tener en cuenta que no deben existir barreras u obstáculos que afecten el acceso a la justicia a las personas de este grupo LGBTI debiendo ser amparadas, protegidas y tratadas por igual ante situaciones que pongan en peligro su vida dentro del contexto familiar. (Fundamento 21)

El Órgano Judicial protegió el derecho a la dignidad humana de la presunta agraviada de violencia física, cumpliendo con el ordenamiento jurídico peruano.

Expediente N.º 6904-2019 / Lima Norte

En el presente expediente se abordó un caso sobre el Delito contra la Libertad Sexual – actos contra el pudor; en agravio de la menor de edad S.M.V.M. Que, el Órgano Judicial, reconoció tres ejes claves para la protección integral de la agraviada: su especial vulnerabilidad por ser menor de edad, la relación de confianza y cercanía con el acusado, y la situación de dominio y sometimiento en la que se encontraba. Asimismo, el órgano reconoció que el análisis debe realizarse desde una perspectiva de género, garantizando que las exigencias sean acordes a los derechos humanos de igualdad, no discriminación y libre de estereotipos, cumpliendo con los instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH.

El Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2022) manifestó lo siguiente:

Efectivamente, existen estereotipos preestablecidos, más aún en delitos de índole sexual e íntimo, donde desde un criterio de desigualdad y discriminación, se fijan parámetros o modos esperados de comportamiento frente a determinados hechos ilícitos, como en este caso, donde se espera una reacción inmediata de la menor agraviada o conductas que no consideran su especial situación de vulnerabilidad y afectación, sin tener en consideración que al estar inmersa en una situación profunda afectación de su intimidad, de vergüenza y ante un comportamiento invasivo y no esperado del acusado con quien tenía una relación amical, de familiaridad y de confianza. (Fundamento 35)

3.3. Sistema Nacional

Con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1368, el 29 de julio de 2018, se estableció el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Desde entonces, el Estado peruano ha avanzado hacia un sistema de justicia que aplica el enfoque de género. Como parte del proceso, se han implementado módulos de atención a la violencia contra la mujer, promoviendo la coordinación entre el Ministerio Público, Policía y el Poder Judicial (Dongo, 2022). Como bien menciona Huaita (2021) para incorporar el enfoque de género en el Estado, se han impulsado múltiples esfuerzos políticos y normativos para constituirse como un mandato legal con implicaciones a nivel internacional.

La aplicación del enfoque de género contribuye en “visibilizar los estereotipos de género que subyacen en la jurisprudencia y que consolidan la discriminación y la violencia, y, por otra parte, desarrollar análisis novedosos y más efectivos para un mayor respeto por los derechos de las personas” (Mantilla, 2016, p. 124).

El derecho peruano ha tenido avances y retrocesos en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Desafortunadamente se habían establecido disposiciones controversiales que perjudican en la protección efectiva de las mujeres como el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, fundamento 50 y 51.

El Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, aplicó un criterio convencional para la reducción de penas, vinculado al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, demanda que considera diferentes variables como la formación de una familia por parte del condenado(a) junto al menor agraviado(a), la responsabilidad de manutención y cuidado del menor ante la ausencia de una persona idóneo para sustituir el caso en particular,

el delito no se haya cometido en perjuicio del propio menor o de su dignidad, el establecimiento de un hogar estable y dependencia económica, siendo valorado por el juez quien debe priorizar el bienestar del menor, estableciendo un porcentaje razonable de reducción limitándose a un máximo de un cuarto de la pena concreta, dependiendo de la gravedad del delito y daño causado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Fundamento 51).

No cabe duda que la redacción de los criterios de reducción de pena a violadores contemplados en los fundamentos 50 y 51 generó un rechazo social, puesto que fue considerado como un despropósito absoluto, por lo que los integrantes de la Corte Suprema decidieron suspender la medida y posteriormente dejaron sin efecto ambos fundamentos (Juris.pe, 2023). El principal criterio de la Corte Suprema era sobreponer el interés superior del niño en los casos de violación sexual al momento de establecer una decisión judicial, siendo una interpretación sesgada o ambigua que no se condiciona con la realidad y que puede promover la impunidad.

Este acuerdo evidenció la necesidad de revisar cómo se aplican los criterios de justicia en casos de violencia de género y fortaleció la necesidad de un enfoque interdisciplinario para la protección efectiva de las mujeres.

IV. Discusión

La investigación realizada proporciona una visión integral sobre el enfoque de género, resaltando su importancia como estrategia que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en un contexto de discriminación histórica y estructural contra las mujeres en el Perú.

Para abordar el derecho desde una perspectiva de género, es necesario redefinir tanto su concepto como las manifestaciones de género que influyen (Facio, 2002).

El género es “un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos, también es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder” (Scott, 2008, p. 65). Asimismo, se entiende como un conjunto de “características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de esas diferencias biológicas” (Junco, 2007, p. 30).

El género “afecta la manera cómo participamos en el reparto de poder, así como la influencia que tendremos en el proceso de toma de decisiones a todos los niveles de la sociedad: local, nacional e internacional” (Chiarotti, 2006, p. 7).

Los planteamientos de Facio (2002), Scott (2008) y Chiarotti (2006) guardan una relación directa y sustancial con el concepto de sistema de género. El sistema de género entendido como el “conjunto de normas, pautas y valores a través de los cuales una sociedad modela la manera en que la sexualidad y la procreación del conjunto social deben ser enmarcados” (Junco, 2007, p. 32).

El sistema de género es el esquema que permite entender cómo el género, como construcción social, establece jerarquías de poder, determina roles y moldea tanto las relaciones sociales como las normas jurídicas.

La conexión entre el sistema de género y el enfoque de género resulta necesario en procesos judiciales que respetan los

derechos humanos, ya que el primero brinda un marco estructural y el segundo aporta la metodología para el análisis de los casos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) sostiene que la perspectiva de género “visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres, niñas y adolescentes a los hombres debido a su género y es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres” (p. 7).

De igual manera, el presidente de la República del Perú (2020) sostiene que el enfoque de género:

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, numeral 1 del artículo 3)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2024) en el Expediente N.º 01479-2018-PA/TC, hace referencia que la perspectiva de género es:

Una nueva forma de análisis que evidencia cómo es que determinados hechos o situaciones afectan de manera distinta a los hombres y a las mujeres, vale decir, un análisis con sensibilidad de género y motivado por lograr la equidad entre hombres y mujeres (Fundamento 10).

Dado lo expuesto, el enfoque de género es una herramienta fundamental para combatir la desigualdad estructural y violencia contra las mujeres. No obstante, resulta fundamental el refuerzo del enfoque de derechos humanos para garantizar una protección más efectiva y completa.

El presidente de la República del Perú (2020) sostiene que el enfoque de derechos humanos:

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, numeral 4 del artículo 3)

El enfoque de género pone en práctica la perspectiva de derechos humanos al considerar las desigualdades relacionadas con el género. La aplicación integral de ambos enfoques, permite un análisis más equitativo en ámbitos como la justicia donde se promueve los derechos de las mujeres y se sanciona a los actos de violencia y discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) menciona que los derechos de las mujeres se refieren “a todas las mujeres, incluyendo a niñas, adolescentes y personas mayores, al reconocer que todas ellas se encuentran en situación de especial vulnerabilidad por su edad y por la etapa vital en la que se encuentran” (p. 5).

El presidente de la República del Perú (2016), hace referencia sobre las personas en situación de vulnerabilidad:

Por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por

circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad. (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, numeral 2 del artículo 4)

La categorización de la mujer como parte de población vulnerable es resultado de estructuras históricas, económicas y sociales que perpetúan desigualdades. La violencia de género es una manifestación extrema de la vulnerabilidad sistémica que sufren las mujeres.

La violencia contra la mujer es considerada como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Belem do Pará, 1994, artículo 1 del Capítulo 1).

La violencia contra la mujer es la manifestación más extrema de discriminación. La discriminación contra la mujer considerada como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que afecte el reconocimiento o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre, en cualquier ámbito de la vida (CEDAW, 1979).

Dentro de un proceso judicial de materia de violencia de género, es necesario identificar correctamente tanto a las víctimas directas como las víctimas indirectas, para garantizar su adecuada protección y reparación.

El presidente de la República del Perú (2016), sostiene que la víctima directa es “la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia” (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, numeral 1 del artículo 4).

También (2016), hace referencia sobre la víctima indirecta:

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima. (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, numeral 1 del artículo 4)

Los hallazgos subrayan la necesidad de establecer estándares sobre la debida diligencia en la prevención e investigación de feminicidios (Corte IDH, 2009); considerar la violencia sexual como una forma de tortura según el estudio de caso, como lo sucedido con Gladys Espinoza (Corte IDH, 2014); la participación de funcionarios con formación en casos similares y en el acompañamiento de las víctimas de violencia de género (Corte IDH, 2015); determinar la eficacia o ineficacia judicial frente a casos de violencia de género, como lo sucedido con Veliz Franco (Corte IDH, 2014); otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia de género; abordar los múltiples factores de vulnerabilidad de la víctima.

Entre las principales diferencias identificadas en el análisis comparativo de los enfoques jurisprudenciales de la Corte IDH y del Poder Judicial del Perú se destaca que la primera incorpora

un análisis detallado de los contextos sociales, históricos y culturales, aspecto que no se refleja con igual profundidad en las decisiones emitidas por el Poder Judicial peruano.

Los magistrados del Poder Judicial peruano solo se limitan a exponer la situación de violencia contra la mujer en el estudio de caso, sin profundizar la situación de desigualdad de la mujer a nivel macrosocial que impide la erradicación de violencia en un contexto determinado.

A diferencia del Poder Judicial peruano, los magistrados de la Corte Interamericana abordan la situación de desigualdad de la mujer desde un enfoque macrosocial, evaluando la eficacia o ineficacia del Estado en garantizar la igualdad de género en la sociedad, como el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009). Posteriormente, tras el análisis estructural, la Corte realiza un examen minucioso a nivel microsociedad, centrado en el caso concreto. Este enfoque, sin duda, resulta más enriquecedor para la formulación de políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia contra la mujer.

Entre las principales semejanzas identificadas en el análisis comparativo de los enfoques jurisprudenciales de la Corte IDH y del Poder Judicial del Perú, destaca la importancia fundamental que ambos otorgan a las medidas de protección dirigidas a las víctimas de violencia de género. En el Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (2015), la Corte Interamericana consideró que la falta de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia sexual genera una situación de desprotección o desamparo por parte del sistema judicial. En el Expediente N.º 24410-2020/CSJ Lima Este, el Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar de Ate (2020) resaltó la condición de mujer y migrante de la víctima de violencia para establecer medidas de protección en su favor para evitar situaciones de riesgo que agraven su situación de vulnerabilidad.

Los resultados respaldan una tendencia favorable en la incorporación del enfoque de género en las sentencias del Poder Judicial y de la Corte IDH. La perspectiva de género “visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres, niñas y adolescentes” (Corte IDH, 2021). De igual manera, se considera “una metodología que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres” (Tribunal Constitucional, 2024, fundamento 9). En paralelo, Mantilla (2016) considera que desarrolla un análisis más novedoso y efectivo para un mayor respeto de los derechos humanos. Para West (2000) “un sistema legal perfecto protegerá contra los daños experimentados por todas las formas de vida, y reconocerá los valores afirmadores de vida generados por todas las formas de ser” (p. 177).

La falta de un enfoque de género en la administración de justicia y en las políticas públicas puede llevar a la vulneración de los derechos humanos. Como bien menciona Salgado (2009) es fundamental “entender que el Derecho y los derechos humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de so-

ciedades equitativas siempre que prestemos atención en descifrar y evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder” (p. 176).

Por lo que resulta fundamental aplicar medidas de acción positiva para corregir desigualdades estructurales y garantizar la igualdad, como medidas de concienciación, medidas de promoción de la igualdad, medidas de “discriminación inversa” y medidas de trato preferencial (Añón, 2009).

De igual manera, estas medidas deben garantizar el principio de igualdad de género que “se basa en eliminar la situación de desequilibrio entre hombres y mujeres, existente como resultado de construcciones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, basadas en modelos patriarcales y en profundos estereotipos de género” (p. 6).

V. Conclusiones

El enfoque de género es una estrategia que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en un contexto de discriminación histórica y estructural contra las mujeres en el Perú. Asimismo, es considerado una metodología que debe aplicarse en el ámbito institucional y privado, ya que contribuye a la implementación efectiva de las políticas públicas destinadas a garantizar una igualdad real.

El Perú ha tenido avances y retrocesos en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1368, el Perú ha avanzado en la aplicación del enfoque de género en la justicia, implementando módulos de atención a víctimas. Sin embargo, se presentaron disposiciones controversiales como el fundamento 50 y 51 del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 que evidencian la necesidad de revisar cómo se aplican los criterios de justicia en casos de violencia de género.

La incorporación del enfoque de género en las estructuras estatales ha evolucionado de ser una demanda social a convertirse en un mandato legal con rango nacional e internacional. La jurisprudencia peruana e internacional evidencia un cambio de paradigma, en el cual el enfoque de género se configura como un estándar imprescindible y no optativo, siendo esencial para lograr una justicia sustantiva.

El análisis comparativo de los enfoques jurisprudenciales de la Corte IDH y del Poder Judicial del Perú evidencia que la primera integra un análisis micro como macrosocial y cultural de los contextos que perpetúan la desigualdad de la mujer, mientras que el Poder Judicial peruano solo se limita a exponer los hechos de violencia en el caso concreto, sin abordar el trasfondo cultural.

El análisis comparativo de los enfoques jurisprudenciales de la Corte IDH y del Poder Judicial del Perú evidencia una coincidencia fundamental: la prioridad otorgada a las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género. La Corte Interamericana, en el Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (2015), advirtió que la falta de medidas de protección genera una desprotección judicial con la víctima vulnerable, mientras que en el Expediente N.º 24410-2020/CSJ Lima Este, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer destacó la condición de mujer y migrante de la

víctima para adoptar medidas destinadas a evitar la agravación de su vulnerabilidad.

Los hallazgos destacan la necesidad de establecer estándares de debida diligencia en la prevención e investigación de feminicidios, reconocer la violencia sexual como tortura, garantizar la formación especializada de los funcionarios, evaluar la eficacia judicial en casos de violencia de género y su repercusión en la sociedad, otorgar medidas de protección a las víctimas y abordar sus factores de vulnerabilidad en los estudios de casos.

Referencias bibliográficas

- Añón, M. (2009). Igualdad, diferencia, discriminación. En R. Ávila, J. Salgado & L. Valladares (Comps.), *El género en el derecho: ensayos críticos* (pp. 285-317). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf
- Belém do Pará (1994, 9 de junio). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Campos Barranzuela, E. (2022, 25 de octubre). *Suplemento Jurídica: ¿Deben disminuir los estereotipos de género entre varones y mujeres?* Diario Oficial El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/195559-suplemento-juridica-deben-disminuir-los-estereotipos-de-genero-entre-varones-y-mujeres>
- CEDAW. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Chiarotti, S. (2006). Aportes al Derecho desde la Teoría de Género. *Otras Miradas*, 6(1), 6-22. <https://www.re-dalyc.org/pdf/183/18360102.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Guía práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3153>
- Congreso Constituyente democrático (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 19 de mayo). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 20 de noviembre). Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 19 de noviembre). Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 2 de noviembre). Caso Manuela y otros vs. El Salvador.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. LP Pasión por el Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Acuerdo-Plenario-01-2023-CIJ-112-LPDerecho.pdf>
- Cuarto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Piura. (2021). Expediente N.º 7631-

- 2021/CSJ PIURA. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/21841a804974c43e8fcbff9026c349a4/Exp.+N%C2%B07631-2021-CSJ+Piura.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=21841a804974c43e8fcbff9026c349a4>
- Décimo Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar. (2021). Expediente N.º 23399-2021/CSJ Lima Este. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95ce81804974ccba906cf49026c349a4/Exp.+N%C2%B0+23399-2021-CSJ+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95ce81804974ccba906cf49026c349a4>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995, septiembre). La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Decreto Legislativo N.º 1368 (2018, 29 de julio). Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Dongo, H. (2022). El enfoque de género en el sistema de justicia peruano y los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar. *Ius Vocatio*, 5(6), 75-85. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.646>
- El Cairo. (1994, septiembre). Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo.
- Escalante, S. (2018, 10 de julio). *Violencia de género: otra forma de corrupción*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/68078-violencia-de-genero-otra-forma-de-corrupcion>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2001). [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El otro derecho*, 28, 85-102. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea00b98043f84b9b9bb8bf009dcdef12/15.+Con+los+lentes+del+g%C3%A9nero+se+ve+otra+justicia.pdf?MOD=AJPERES>
- Gherardi, N. (2017). Juzgar con perspectiva de género: Estrategias para avanzar en el acceso a la justicia. En P. Bergallo & A. Moreno (Coords.), *Hacia políticas judiciales de género* (pp. 281-297). Jusbaire.
- Huaita, M. (2021, 29 de junio). La integración del enfoque de género en el marco político normativo del Estado Peruano. Pólemos. https://polemos.pe/la-integracion-del-enfoque-de-genero-en-el-marco-politico-normativo-del-estado-peruano/#google_vignette
- INEI. (2024, 23 de mayo). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 - Nacional y Departamental*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf
- Junco, J., & Rosas, M. (2007). *Género*. Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia. <https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/Genero110708.pdf>
- Juris.pe. (2023). *Suprema deja sin efecto criterios de reducción de pena a violadores [fundamentos 50 y 51 del AP 01-2023/CIJ-112]*. <https://juris.pe/blog/corte-suprema-reduccion-cuarto-pena-para-agresor-sexual-tenga-hijo-victima-acuerdo-plenario-01-2023-cij-112/>
- Ley N.º 28983 (2007, 16 de marzo). Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N.º 30364 (2015, 23 de noviembre). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243.
- Mantilla, J. (2016). Derecho y Perspectiva de Género: un encuentro necesario. *Vox Juris*, 32(2), 117-125.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2022). *Informe Ejecutivo. Cifras estadísticas de la Violencia de Género en el Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>
- Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (2022). Expediente N.º 6904-2019/Lima Norte. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f20adb804978ff6883faf79026c349a4/Exp.+N%C2%B0+6904-2019+-+CSJ_Lima+Norte.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f20adb804978ff6883faf79026c349a4
- Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar (2020). Expediente N.º 24410-2020/CSJ Lima Este. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13ce25004974fec497ff79026c349a4/Exp.+24410-2020+-+CSJ+Lima+Este+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13ce25004974fec497ff79026c349a4>
- Presidente de la República del Perú. (2016, 26 de julio). Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.
- Presidente de la República del Perú. (2020, 6 de septiembre). Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP.
- Rojas Sinche, H. (s.f.). *El enfoque de género según el Tribunal Constitucional*. Jurispe. <https://juris.pe/blog/enfoque-genero-tribunal-constitucional-peruano/>
- Salgado, J. (2009). Género y derechos humanos. En R. Ávila, J. Salgado & L. Valladares (Comps.), *El género en el derecho: ensayos críticos* (pp. 165-177). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf
- Scott, J. (2008). *Género e historia*. Fondo de Cultura Económica y Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Tribunal Constitucional. (2024). Exp. 01479-2018-PA/TC. LP-pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/tc-declaranula-resolucion-archivo-denuncia-violacion-sexual-establece-obligacion-emplear-perspectiva-genero/>
- Ventana Jurídica. (2022, 24 de octubre). *¿Cuál es la vinculación entre el Derecho Penal y el género?* <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cual-es-la-vinculacion-entre-el-derecho-penal-y-el-genero/>
- West, R. (2000). *Género y teoría del derecho*. Siglo del Hombre Editores. <https://erikfontanez.com/wp-content/uploads/2015/08/west-robin-gc3a9nero-y-teorc3ada-del-derecho-pp-25-177.pdf>